

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022













Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	3
OBJETIVO	
FECHA DE LA ELECCIÓN	4
PERÍODO Y FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN	5
AUTORIDAD QUE ACEPTA LA CANDIDATURA	5
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	6
REQUISITOS GENERALES	6
REQUISITOS ESPECÍFICOS	7
1. PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA	
2. MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS	
3. COALICIONES	9
ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LOS CANDIDATOS	11
ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL	12
RECHAZO Y NO ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL	12
MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	12
RENDICIÓN DE CUENTAS	
ASIGNACIÓN DE RADICADO DE INSCRIPCIÓN	14
SORTEO Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL	15







PRESENTACIÓN

El Manual de inscripción de candidaturas para las elecciones de Presidente de la República a llevarse a cabo el veintinueve (29) de mayo de 2022, es una herramienta que pretende guiar a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco, en la inscripción efectiva de las candidaturas a la Presidencia de la República, instruyéndolos en el cumplimiento de la normatividad constitucional y legal vigente, así como en el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales que la Registraduría Nacional del Estado Civil considera necesarios para el desarrollo de su misión.

Esperamos que este manual sea de ayuda en la inscripción de sus candidaturas, en el cumplimiento de sus responsabilidades y permita garantizar, el derecho a ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia. En virtud de lo señalado se hace necesario establecer los mecanismos que permitan realizar un adecuado procedimiento en la inscripción de candidaturas, observando los requisitos establecidos en la Constitución Política, en las Leyes 996 de 2005 y 1475 de 2011, y en la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021 del Registrador Nacional del Estado Civil en virtud de las facultades constitucionales y legales a su cargo.







Orientar en la solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas, los requisitos especiales y generales, y las etapas para la generación y publicación de la lista definitiva de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.

OBJETIVO

FECHA DE LA ELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, calendario electoral emitido por el Registrador Nacional del Estado Civil, las elecciones se llevarán a cabo el día 29 de mayo de 2022.

FECHA	NORMATIVIDAD	CONCEPTO
29 de enero de 2022	Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005 Artículo 3 resolución 920 de 2011 - CNE	Inicia el período de inscripción de candidatos y de promotores de voto en blanco. (4 meses antes de la votación)
11 de marzo de 2022	Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005	Cierre del período de inscripción de candidaturas y promotores de voto en blanco. (30 días siguientes al inicio del período de inscripción)
14 de marzo de 2022	Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005	Inicia el período de modificación de candidatos inscritos (Día siguiente hábil al cierre de inscripción de candidatos)
18 de marzo de 2022	Artículo 8 Ley Estatutaria 996 de 2005	Vence el período de modificación de candidatos inscritos (5 días hábiles siguientes al cierre de inscripción de candidatos)
20 de marzo de 2022	Artículo 33 Ley Estatutaria 1475 de 2011	Publicación en un lugar visible y en la página en internet de la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas (2 días calendario al vencimiento de la modificación de inscripción de candidatos)







De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 996 de 2005, establece que la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República con su fórmula vicepresidencial se iniciará con cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de votación de la primera vuelta de la elección presidencial y se podrá adelantar durante los treinta (30) días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anterior y la fecha de realización de las elecciones de presidencia de la República el veintinueve (29) de mayo de 2022, el período de inscripción será el siguiente:

PERÍODO Y FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN

DEL 29 DE ENERO AL 11 DE MARZO

FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN:

El proceso de inscripción de las candidaturas se realiza con el diligenciamiento y entrega de la Solicitud para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación de Candidaturas (formulario E-6 P), el cual estará diferenciado de acuerdo con la agrupación política que inscribirá a sus candidatos:

- Partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.
- Grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales.
- Coaliciones

El Registrador Nacional del Estado Civil será el funcionario competente para recibir, verificar y aceptar la candidatura cuando la inscripción cumpla con con los requisitos formales y legales.

AUTORIDAD QUE ACEPTA LA CANDIDATURA







CALIDADES DE LOS **CANDIDATOS PARA EL PROCESO DE** INSCRIPCIÓN

De Conformidad con los artículos 191 y 204 de la Constitución Política, el Presidente y vicepresidente de la Republica deben reunir las siguientes calidades:

- Ser colombiano de nacimiento
- Ciudadano en ejercicio
- Mayor de 30 años

Los requisitos varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir, si la misma se realiza por un partido con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, grupo significativo de ciudadanos, movimientos sociales, promotores de voto en blanco o coaliciones, los cuales deben cumplir con los requisitos legales y formales.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

REQUISITOS GENERALES

Los aspirantes a la Presidencia y Vicepresidencia de la República deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario E-6 y sus anexos:

El Formulario E-6 se deberá entregar diligenciado, allí se registrarán los datos correspondientes a la agrupación política o coalición, los datos de los candidatos, incluyendo las fotografías de los candidatos que aparecerán en la tarjeta electoral.

2. Certificado de la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado: con el fin de acreditar que los candidatos reúnen las calidades Constitucionales requeridas para el cargo, artículo 91 del Código Electoral, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. Los candidatos a la Presidencia de la República deberán acreditar ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que reúnen las calidades constitucionales requeridas para el cargo. Esta Sala expedirá, dentro de los seis (6) días siguientes a la petición del candidato, una certificación al respecto que se acompañará a la solicitud que se le formule al Registrador Nacional para la inscripción de la candidatura presidencial. Los miembros de la Sala incurrirán en causal de mala conducta si no expidieren la mencionada certificación dentro del término señalado en este artículo".











- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía: Cada uno de los candidatos deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- **4. Fotografías:** 2 fotografías a color con fondo claro y en formato JPG por cada uno de los candidatos a inscribir, las cuales deberán cumplir con las siguientes características:
 - Dimensión: 3 x 4 cms.
 - Color: a color con fondo claro
 - Resolución: 300 dpi (pixeles por pulgada), de presentarse en medio magnético.
- 5. Formalizar, la inscripción de los candidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad electoral competente, con los documentos y soportes físicos en original y copia.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

Son aquellos que están establecidos en la Constitución y la Ley, inherentes al tipo de agrupación política o coalición que postule candidatos para ocupar el cargo:

1

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

Los Partidos y/o Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribir listas de candidatos a la Presidencia de la República, con la presentación del AVAL otorgado por el representante legal del partido y/o movimiento político o por quien él delegue de manera expresa (Ley Estatutaria 996 de 2005).

A continuación se relacionan los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica:

















2.

MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

Los movimientos sociales y/o grupos significativos de ciudadanos que NO tienen personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional Electoral, adicional a los requisitos generales, deberán cumplir con los siguientes:

- 1. CERTIFICACIÓN DE APOYOS: Se debe presentar la certificación de la acreditación del número de firmas presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 7º ley 996 de 2005).
- 2. LOGO SÍMBOLO: La presentación del logo símbolo está permitida desde el momento del registro del comité inscriptor ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y será aprobado por el Consejo Nacional Electoral. El logo símbolo presentado por el comité inscriptor deberá cumplir con lo establecido en los artículos 5 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y el 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, que determina que el nombre no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.
- 3. COALICIONES: Las cuales pueden estar conformadas por partidos y movimientos con personería Jurídica reconocida por el CNE y/o con grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales.
 - Aval(es) de partido(s) o movimiento(s) político(s) que lo conforman, expedidos por el Representante Legal o quien él delegue.
 - Certificación de apoyos: Se debe presentar la certificación de la acreditación del número de firmas presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 7o. ley 996 de 2005).
 - Acuerdo de coalición (artículo 29 ley 1475 de 2011) el cual debe contener:







 Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga el aval.

 Reglas para la modificación de los candidatos.

> Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del CNE.

• Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y los mecanismos a través de los cuales se llevará acabo la auditoría interna.

• Reglas en cuanto a la financiación de la campaña incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.

• Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.

NOTA: En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante el mecanismo de consultas interpartidista que coincida con las elecciones de Congreso de la República (13 de marzo de 2021), <u>la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta interpartidista de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).</u>







ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LOS CANDIDATOS

Una vez los candidatos hayan diligenciado la solicitud para la inscripción y constancia de aceptación de candidaturas (**formulario E-6**), la presentarán ante el Registrador Nacional del Estado Civil, funcionario responsable de aceptar la inscripción.

Importante: Los candidatos o sus gerentes de campaña deberán agendarse previamente para llevar a cabo la formalización de la inscripción ante la autoridad electoral competente, dicha solicitud de agendamiento se realizará únicamente al correo electrónico nfarfan@registraduria.gov.co, con copia a hmalfonso@registraduria.gov.co (ver anexo)

Los funcionarios electorales que actúan como autoridad electoral, ante quien se realiza la inscripción, podrán aceptar o no aceptar la inscripción teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos, a continuación, se señalan los casos:

ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político distinto al que los inscribe.

No aceptación: Se presenta cuando la autoridad electoral competente al momento de realizar la verificación de los requisitos legales, evidencia que no cumple con éstos y se abstiene de firmar el formulario E-6.







MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Las inscripciones podrán modificarse, una vez finalizado el período de inscripción y durante cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 996 de 2005.

DEL 14 DE MARZO AL 18 DE MARZO

Solicitud de modificación:

La modificación se realiza con la presentación de la solicitud para la modificación de candidato y constancias de aceptación de candidatura (formulario E-7), la cual deberá ser diligenciada y presentada ante la autoridad electoral responsable de la inscripción, junto con la documentación correspondiente a la modificación, así mismo se deberá indicar de manera obligatoria los motivos que dan lugar a la modificación.

Causales de modificación

El artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece tres (3) causales de modificación, y el procedimiento se realizará, así:



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	REQUISITO
RENUNCIA	Se deberá presentar carta de renuncia debidamente firmada.
NO ACEPTACIÓN	Se presenta cuando el candidato no firma el campo del formulario E-6 y no realiza aceptación de la candidatura con presentación personal en una de las sedes de la Registraduría.
MUERTE	Se debe presentar el registro civil de defunción.







RENDICIÓN DE CUENTAS

Las organizaciones políticas que inscriban candidatos serán responsables por la presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados, en formato electrónico, a través del aplicativo Cuentas Claras, el cual se elabora con base en los informes individuales, libros y soportes contables que les presenten los gerentes de campaña y/o candidatos.

APLICATIVO CUENTAS CLARAS:

Deben reportar la información contable en el aplicativo de **CUENTAS CLARAS** en el módulo libro de ingresos y gastos, de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Se evidencia que el procedimiento para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas fue actualizado, esto con el fin de establecer las responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos y gerentes. Así mismo y en virtud de los avances tecnológicos se realizaron ajustes al software aplicativo "Cuentas Claras", herramienta adoptada por el Consejo Nacional Electoral para la presentación de los informes referidos con la única finalidad de optimizar los recursos y automatizar los procesos; en este sentido, el requisito de presentación física de los libros de contabilidad para la inscripción de candidatos ya no será necesario, ni exigible. Se precisa entonces, que los candidatos realizarán su inscripción presencial.

GERENTE DE CAMPAÑA Y CUENTA:

El candidato presidencial deberá designar un gerente de campaña, encargado de administrar todos los recursos de la campaña. El gerente de campaña será el responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política, y los gastos de la misma. El gerente de campaña deberá ser designado dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la candidatura presidencial, mediante declaración juramentada del candidato, que deberá registrarse en el mismo término ante el Consejo Nacional Electoral.

El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público (Art. 17 Ley 996 de 2005)



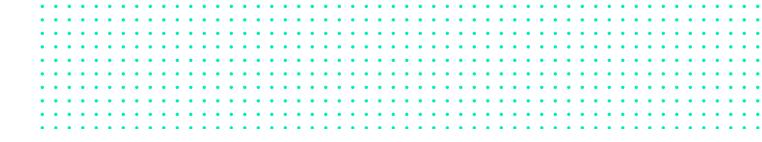




ASIGNACIÓN DE RADICADO DE INSCRIPCIÓN

La asignación del radicado se llevará a cabo de forma consecutiva una vez la autoridad electoral haya realizado la correspondiente aceptación de la candidatura, de tal forma que en el formulario E-6 se reflejará con el radicado 001 en adelante.

Ahora bien, en el caso de las modificaciones de los candidatos inscritos, una vez se haya realizado la entrega de la documentación correspondiente, se mantendrá el radicado en el nuevo formulario E-7.



SORTEO Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL

La ubicación de los participantes en la tarjeta electoral se determinará de manera aleatoria mediante la realización de un SORTEO.









PRESENTACION	3
OBJETIVO	4
FECHA DE LA ELECCIÓN	4
PERÍODO Y FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN	5
AUTORIDAD QUE ACEPTA LA CANDIDATURA	5
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN	6
REQUISITOS GENERALES	6
REQUISITOS ESPECÍFICOS	
1. PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA	
MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS COALICIONES	
ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LOS CANDIDATOS	. 11
ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL	. 12
RECHAZO Y NO ACEPTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL	. 12
MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	12
RENDICIÓN DE CUENTAS	. 13
ASIGNACIÓN DE RADICADO DE INSCRIPCIÓN	. 14
SORTEO Y UBICACIÓN EN LA TARJETA ELECTORAL	. 15